

FETRACCOM

CAPITULO I

Del nombre, domicilio, constitución, duración, ámbitos subjetivo y territorial de actuación

Artículo 1: En la ciudad autónoma de Buenos Aires, el día 07 de noviembre de 2007, se constituye la **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA CULTURA Y LA COMUNICACION (FETRACCOM)**, en adelante, “la Federación”, organización nacional con carácter permanente y con domicilio legal en la Ciudad de Rosario.

Artículo 2: La zona de actuación de la Federación será todo el territorio de la República Argentina. Podrán adherir a ella asociaciones de trabajadores, que aceptando los principios, fines y fundamentos de la Federación, nucleen a trabajadores de prensa, y de la comunicación escrita, hablada, informatizada o transmitida por cualquier medio técnico, ya sean periodistas, comunicadores o trabajadores en general de diarios, revistas, fascículos, publicaciones periodísticas, de interés general o especializadas, medios periodísticos internos o institucionales de difusión, agencias informativas, radios, prensa filmada, televisada, Internet y todo otro medio de comunicación, sus técnicos y colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión en general; y de la cultura: actores, dramaturgos, escenógrafos, directores de puesta en escena, bailarines, cantantes, artistas de varieté, magos, doblajistas, artistas plásticos, trabajadores del cine y del audiovisual en general, músicos, compositores, ejecutantes e intérpretes.

CAPITULO II

De los objetivos y fines

Artículo 3: Objetivos y fines de la Federación.

- a) Nuclear a todos aquéllos sindicatos que agrupen a trabajadores de prensa, y de la comunicación escrita, hablada, informatizada o transmitida por cualquier medio técnico, ya sean periodistas, comunicadores o trabajadores en general de diarios, revistas, fascículos, publicaciones periodísticas, de interés general o especializadas, medios periodísticos internos o institucionales de difusión, agencias informativas, radios, prensa filmada, televisada, Internet y todo otro medio de comunicación, sus técnicos y colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión en general; y de la cultura: actores, dramaturgos, escenógrafos, directores de puesta en escena, bailarines, cantantes, artistas de varieté, magos, doblajistas, artistas plásticos, trabajadores del cine y del audiovisual en general, músicos, compositores, ejecutantes e intérpretes.
- b) Fomentar la creación de sindicatos de base en aquéllos lugares donde no existan otras entidades con el ámbito personal señalado en el art. 2 del presente estatuto.
- c) Representar y defender los derechos e intereses de todas las organizaciones y de los trabajadores comprendidos en su ámbito de actuación, tendiendo a remover los obstáculos que de cualquier forma impidan o dificulten su realización plena.

- e) Garantizar, practicar y defender la más absoluta autonomía sindical con respecto al Estado, los empleadores y partidos políticos, organizaciones empresarias, cultos religiosos o cualquier otra estructura ajena al interés específico de sus representados.
- f) Propender al desarrollo técnico, profesional, cultural, físico y social de los trabajadores de la comunicación y sus familias, prestando servicios sociales, educativos, formativos, técnicos, culturales, jurídicos y médico asistenciales, en forma directa o a través de patrimonios de afectación o instituciones sociales solidarias.
- g) Propiciar la capacitación sindical y la formación profesional de todos aquéllos trabajadores comprendidos en el art. 2 del presente estatuto para dignificar su condición de tales, procurando la más justa retribución económica por el trabajo que realizan. A tal fin se encuentra facultada para celebrar todo tipo de convenios y acuerdos con autoridades públicas y privadas.
- h) Defender los derechos humanos, la libertad de prensa, de expresión y de información así como el libre ejercicio de la actividad de las personas referidas en el art. 2 del estatuto.
- j) Gestionar convenios colectivos de trabajo cuando así le sea delegada dicha facultad por las asociaciones sindicales adheridas.
- k) Impulsar proyectos de ley para lograr mejores condiciones de vida y de trabajo.
- l) Desarrollar la unidad y realizar una acción solidaria en defensa del derecho de las asociaciones adheridas y las que se adhieran en el futuro, impulsando su funcionamiento democrático como fundamento para lograr los propósitos de la Federación.
- ll) Garantizar el respeto a toda idea política, filosófica y religiosa y a la libre expresión de las ideas en el marco doctrinario definido en este estatuto.
- m) Promover la igualdad universal entre todos los trabajadores y trabajadoras, entablado vínculos solidarios con otras organizaciones de trabajadores del país y del mundo y bregando por la vigencia efectiva de normas y condiciones igualitarias y protectoras del trabajo humano, la abolición absoluta del trabajo infantil, la discriminación y toda condición indigna de subordinación y trato.
- ñ) Asumir la representación de los trabajadores de la actividad representada, en aquellas zonas o empresas donde no actúe una asociación sindical de primer grado con personería gremial.
- o) Intervenir como árbitro o mediador cuando se susciten problemas entre las asociaciones adheridas, siempre y cuando medie pedido expreso de las involucradas. En ese supuesto, la resolución o el acuerdo será de cumplimiento obligatorio para las asociaciones afectadas.

CAPITULO III

Afiliación, derechos y deberes de los afiliados

Artículo 4: La afiliación a la Federación es un acto voluntario y libre de las asociaciones sindicales, sin más límite que la aceptación y práctica de los objetivos, principios, fines y fundamentos señalados en el artículo 3. La afiliación y desafiliación de las organizaciones se efectivizará de acuerdo con el procedimiento y las condiciones establecidas en los estatutos y deberá ser resuelta por la Comisión Ejecutiva Nacional de la Federación.

Artículo 5: Derechos de las organizaciones afiliadas

Todas las organizaciones adheridas tienen los siguientes derechos:

- a) Preservar todas las normas y decisiones previstas por sus propios estatutos;
- b) Autarquía económico-financiera;
- c) Autonomía en la negociación colectiva dentro de los ámbitos personal y territorial que representan;
- d) A desafiliarse de la Federación en los términos previstos en el art. 10 del presente;
- e) A participar en todas las actividades y decisiones de la Federación;
- f) A constituir, dentro de la Federación, ramas de actividad u oficio, o estructuras provinciales, regionales, y/o locales, respetando la legislación vigente y el presente estatuto;
- g) A elegir y postular candidaturas para integrar cualquier órgano de la Federación;
- h) A solicitar la convocatoria a Congreso Extraordinario de acuerdo con lo dispuesto por este estatuto;
- i) A proponer al Congreso o la Comisión Ejecutiva Nacional, la adopción de programas de acción, planes de lucha o medidas de fuerza;
- j) A recibir el asesoramiento técnico y asistencial en la forma en que lo dispongan sus Órganos respectivos;
- k) A usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios que disponga la Federación.

Artículo 6: Deberes de las entidades adheridas

- a) Conocer, acatar y cumplir el presente estatuto, y velar por la consecución de los fines y objetivos que la Federación propugna;
- b) Respetar y cumplir las decisiones adoptadas por la Federación en cada uno de los órganos y niveles de actuación;
- c) Respetar la persona y opinión de las otras entidades adheridas, en todos los actos, asambleas y congresos que se realicen;
- d) Abonar en tiempo oportuno la cuota que fije el Congreso Nacional respetando los porcentajes y condiciones de distribución y participación que dicha autoridad establezca;
- e) Informar todo cambio de domicilio o sede de la administración principal.

Artículo 7: Condiciones para mantener afiliación:

Son condiciones para mantener la afiliación:

- a) la voluntad de la entidad adherida; y
- b) el pago de la cuota sindical.

Artículo 8: Supuestos de cancelación y sanciones disciplinarias.

1) Cancelación de la afiliación. Procederá en los casos siguientes: a) Renuncia de la entidad adherida; o b) Falta de pago de 6 (seis) cuotas consecutivas y sin regularizar la situación, luego de intimación fehaciente.

2) Sanciones disciplinarias La Comisión Ejecutiva Nacional podrá aplicar a las Asociaciones las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: a) Violación de los presentes Estatutos. b) Incumplimiento de las resoluciones de los cuerpos directivos o del congreso que afecten a la buena

marcha o disciplina de la Institución. Estas causas enunciadas serán sancionadas, según su gravedad y reiteración, no pudiendo la suspensión exceder del término de noventa días. Cuando la gravedad de la sanción amerite la posibilidad de expulsión, el Consejo Ejecutivo dispondrá la suspensión preventiva de la Asociación de que se trata, elevando los antecedentes para su tratamiento por el Congreso Extraordinario, sin perjuicio de la facultad que le asiste para recomendar la expulsión.

Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Ejecutiva Nacional con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, la Asociación afectada podrá interponer dentro del término de diez días de notificada de la sanción, el recurso de apelación por ante el primer Congreso que se celebre.

El Congreso Extraordinario de la Federación podrá disponer la expulsión de una Asociación, si se acreditare que se halla comprendida en los siguientes supuestos: a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de los Congresos, cuya importancia justifique la medida. b) Colaborar con el empleador en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente. c) Recibir subvenciones directas o indirectas del empleador con motivo del ejercicio de la acción sindical. d) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación Sindical o haber provocado desordenes graves en su seno.

Artículo 9: Procedimiento para la aplicación de sanciones.

Para el tratamiento de la conducta punible, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá designar una comisión ad hoc para que efectúe una información sumaria para ser presentada ante el Congreso Nacional Extraordinario de la Federación. La organización cuestionada deberá tener la posibilidad garantizada de estar presente, ser escuchada y ejercer el derecho de defensa.

En todos los casos se le garantizará al afectado el derecho de voz y voto.

Artículo 10: Desafiliación

Las asociaciones que componen la Federación podrán desafiliarse de ésta en cualquier circunstancia y sin invocación de causa, por propia decisión de su respectivo órgano estatutario. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Federación tendrá derecho a estar presente y ser oída en la sesión de la asamblea u órgano de la asociación en que se trate o decida la desafiliación. A tal efecto, la asociación comunicará a la Federación, con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles, el lugar, fecha y hora de la sesión.

CAPÍTULO IV

Estructura de la Federación

Determinación de las autoridades

Artículo 11: Del gobierno de la Federación

Los cuerpos orgánicos de gobierno de la Federación son los siguientes:

- a) Congreso Nacional;
- b) Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 12: Del Congreso Nacional. El Congreso Nacional es el máximo órgano deliberativo y de decisión de la Federación.

1) Composición:

La representación de cada entidad sindical ante el Congreso será de 1 (un) Delegado Congresal por cada 200 (doscientos) trabajadores afiliados. Los Delegados Congresales de las entidades afiliadas serán elegidos de acuerdo con sus respectivos estatutos. Dichas entidades tendrán derecho en todos los casos a 2 (dos) Delegados Congresales como mínimo. Ninguna entidad podrá tener acreditados más de un 20 (veinte) por ciento del total de los delegados en condiciones de votar.

Para ser Delegado Congresal se requiere cumplir con los requisitos exigidos por los estatutos de las entidades adheridas; estar afiliado a alguna de éstas; y tener 90 (noventa) días de antigüedad en la afiliación como mínimo a su entidad sindical. Si el estatuto de la entidad sindical exige un tiempo mayor, regirá este último.

2) Funcionamiento:

El Congreso Nacional Ordinario será convocado cada año calendario, y su convocatoria será comunicada a los afiliados con no menos de 30 (treinta) días de anticipación. Asimismo, deberá ponerse en conocimiento de la autoridad de aplicación con una anticipación no menor de 10 (diez) días a la fecha de su celebración.

El Congreso Nacional podrá ser convocado con carácter extraordinario, con no menos de 5 (cinco) días de anticipación, por propia decisión de la Comisión Ejecutiva Nacional o del 30 % (treinta) de las entidades adheridas y que tengan derecho a estar presentes en el mismo, como mínimo.

En todos los casos, la convocatoria deberá publicarse oportuna y adecuadamente a cada una de las entidades adheridas por medios fehacientes, conteniendo claramente el orden del día, lugar de realización, fecha y hora de comienzo de las deliberaciones, y el tiempo previsto de duración.

Antes de dar comienzo a la sesión del Congreso, se elegirá de su seno una Comisión de Poderes, integrada como mínimo por 3 (tres) miembros, de por lo menos dos entidades adheridas, que tendrán a su cargo la verificación de la identidad y representación de los Delegados Congresales asistentes. Una vez producido el despacho correspondiente, automáticamente se extinguirá la Comisión de Poderes y quedará constituido el Congreso, que comenzará con la elección de su presidente. Oficiará como secretario de actas del Congreso, el pertinente miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional o, en su ausencia, el que el Congreso elija a tal efecto.

En ningún caso podrán ser alterados ni sustituidos los puntos y contenidos del Orden del Día. Las mociones de orden tendrán como único efecto ordenar el debate, decidir cuartos intermedios, alterar el orden de tratamiento de los temas, solicitar su tratamiento por comisiones o solicitar opinión o despacho por alguno de los órganos estatutarios de la Federación.

3) Atribuciones:

Serán facultades privativas del Congreso Nacional Ordinario:

1. Determinar los criterios generales de actuación;
2. Aprobar las memorias y balances;
3. Elegir los miembros de la Junta Electoral, Comisión Ejecutiva Nacional y Comisión Revisora de Cuentas.

Serán facultades privativas del Congreso Nacional Extraordinario:

- a. Aprobar o modificar estatutos;

- b. Aprobar los anteproyectos de convenios colectivos de trabajo, acta acuerdos y las modificaciones a los mismos en los ámbitos en que no exista organización de primer grado signataria de esos instrumentos.
- c. Resolver respecto de las medidas disciplinarias, cuando corresponda conforme este estatuto;
- d. Fijar el monto de las cotizaciones y contribuciones ordinarias y extraordinarias de las asociaciones que integran la federación;
- e. Resolver sobre la unión o fusión con otras asociaciones nacionales y/o internacionales.
- f. Aprobar la afiliación a una confederación de trabajadores siempre y cuando no se interfiera en la vida interna y autonomía de la FETRACCOM o de sus entidades adheridas. Asimismo podrá resolverse sobre la desafiliación.

Artículo 13: De la Comisión Ejecutiva Nacional

La Federación estará dirigida y representada legal e institucionalmente por una Comisión Ejecutiva Nacional compuesta por 9 (nueve) miembros titulares y tres (3) vocales suplentes, los que se integrarán al Consejo únicamente cuando se produzca alguna vacante entre los miembros titulares y en el orden de su ubicación en la lista. La Comisión Ejecutiva Nacional estará integrada por las secretarías y funciones que se enumeran a continuación: 1) Secretaria General 2) Secretaria Adjunta, 3) Secretaría Administrativa y de Actas 4) Secretaría Gremial 5) Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales, 6) Secretaría de Hacienda, 7) Secretaría de Acción Social, 8) Secretaría de Organización y de Interior, 9) Secretaría de Capacitación, Cultura, Difusión y Derechos Humanos.

La Comisión Ejecutiva Nacional desempeñará principalmente las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso Nacional;
- b) Crear todas las secretarías que considere necesarias para el mejor el de someterlo a consideración y aprobación del Congreso Nacional;
- c) Aceptar las afiliaciones de entidades
- d) Convocar a elecciones generales de autoridades;
- e) Convocar a congresos ordinarios y extraordinarios
- f) Elaborar el orden del día de los congresos ordinarios y extraordinarios;
- g) Celebrar toda clase de contratos, adquisiciones, permutas, enajenaciones, gravámenes, y otorgar poderes generales o especiales. Todo acto que obligue a la Federación deberá contar necesariamente con la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas. Asimismo, las compras, ventas y/o gravámenes de inmuebles deberán ser autorizadas por el Congreso Nacional de la Federación.

Artículo 14: Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Nacional

La Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá ordinariamente cada 30 (treinta) días, y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Secretario General o lo soliciten 4 (cuatro) de sus miembros titulares. Para las reuniones extraordinarias deberá citarse con 5 (cinco) días de anticipación por medio fehaciente.

Podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría.

Artículo 15: Cargos y funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional

El mandato de los miembros de Comisión Ejecutiva Nacional tendrá una duración de 4 (cuatro) años y podrán ser reelectos. Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabilitaciones civiles ni penales;
- c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

Artículo 16: Secretaría General.

Son atribuciones del Secretario General:

1. representar legalmente a la institución;
2. presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional, efectuar sus Convocatorias y confeccionar los órdenes del día;
3. suscribir las escrituras públicas y todos los documentos privados que obliguen a la institución junto con el Secretario de Hacienda;
4. Extender poderes, certificados y firmar credenciales.
5. Suscribir conjuntamente con el Secretario Administrativo y de Actas las actas de Comisión Ejecutiva Nacional y del Congreso.

Artículo 17: Secretaría Adjunta.

Son atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) reemplazar al Secretario General en su ausencia;
- b) participar directamente en las tareas asignadas por el Secretario General.

Artículo 18: Secretaría Administrativa y de Actas.

Son atribuciones de Secretaría Administrativa y de Actas.

- a) llevar la administración de los asuntos de la organización;
- b) verificar la entrada y salida de toda correspondencia, y contestarla acompañando su firma con la del Secretario General o del Secretario que corresponda según el ámbito de incumbencia;
- c) llevar los libros de actas, el Registro de afiliados y afiliados cotizantes y ser su custodio.
- d) llevar el control, altas y bajas del padrón de asociaciones afiliadas.

e) elaborar y firmar las actas de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Congreso Nacional;

Artículo 19: Secretaría Gremial.

Son atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Realizar toda gestión de carácter sindical que le soliciten los órganos de conducción de la Organización. Ser responsable de los asuntos gremiales que se presenten en la Federación.
- b) Asumir el seguimiento de los conflictos que involucren a la Federación y a las asociaciones sindicales afiliadas, cuando estas lo soliciten.
- d) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos políticos y/o sindicales, especialmente en los Convenios Colectivos de Trabajo de la Federación.
- e) Controlar el cumplimiento de la legislación laboral vigente por parte de las cámaras empleadoras que se vinculen con la Federación.

Artículo 20: Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales

Son atribuciones del Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales:

- a) impulsar y fomentar la relación con organizaciones sindicales nacionales e internacionales;
- b) representar a la Federación ante los organismos nacionales e internacionales;
- c) organizar, gestionar y emprender acciones comunes o coordinadas con otras organizaciones de trabajadores del exterior, especialmente de los países que componen el Mercosur y otros de América latina;
- f) promover la cooperación de la Federación con todos los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales.

Artículo 21: Secretaría de Hacienda.

Son atribuciones del Secretario de Hacienda:

- a) Tener a su cargo la responsabilidad de llevar la administración económico-financiera de la Federación y todas las tareas contables de la misma.
- c) llevar los libros y registros contables en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de las cuentas y controlar el movimiento de fondos que ingresen a la Federación por todo concepto, siendo responsable de la custodia de los mismos y de los demás bienes que constituyen el patrimonio social de la organización;
- d) poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros contables y demás documentos que hagan al funcionamiento institucional de la Federación.
- e) elaborar la memoria y el balance anual para ser suscripto por la Comisión Ejecutiva Nacional y sometido al Congreso Nacional Ordinario;
- f) firmar todo recibo y/o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores de la institución.

Artículo 22: Secretaría de Acción Social:

Son atribuciones del Secretario de Acción Social.

- a) organizar y controlar las prestaciones sociales, de vivienda y de turismo que otorgue la organización;
- c) coordinar con las entidades no gubernamentales las políticas sociales en los ámbitos territoriales;

d) representar a la Federación, y peticionar en su nombre, ante los organismos de los Estados Nacional, Provincial y Municipal que se ocupen de la asistencia social de la población.

d) elaborar las políticas y acciones dirigidas a sostener el pleno ejercicio de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 23: Secretaría de Organización y de Interior.

Son atribuciones del Secretario de Organización:

a) llevar adelante la organización de todos los eventos institucionales que decida la Federación.

b) relacionar y elaborar políticas y programas tendientes a la fundación de estructuras provinciales, regionales, locales o de rama, dentro de la Federación;

c) generar acciones tendientes a la afiliación de nuevas asociaciones sindicales a esta Federación.

d) colaborar con la Secretaria Gremial, en tender situaciones de conflictos colectivos que se presenten en el interior del país.

e) entender en todas aquellas otras cuestiones que hagan al cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación a nivel nacional.

Artículo 24: Secretaría de Capacitación, Cultura, Prensa y Difusión.

Son atribuciones del Secretario de Capacitación, Cultura, Prensa y Difusión.

a) promover la creación de un instituto o centro educativo y el dictado de cursos de capacitación y de formación profesional.

b) realizar estudios, proyectos y estadísticas para generar acciones sindicales que tiendan a cumplir los objetivos y principios de la Federación en el conjunto de los trabajadores y la sociedad;

c) promover todo tipo de actos y programas culturales para facilitar a los afiliados de todo el país el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.

d) redactar las noticias y comunicados de interés que la Federación dará a la prensa y publicidad en general;

e) editar regularmente el órgano de prensa de la Federación.

Artículo 25: Sanciones.

Las sanciones a los miembros directivos de la Federación deberán ser adoptadas por el Congreso Extraordinario y por las causales que determina taxativamente este Estatuto, con citación a participar en el mismo al afectado, con voz y voto si le correspondiere. La Comisión Ejecutiva Nacional sólo podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra sus miembros, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco días. La Comisión Ejecutiva Nacional será responsable de que, dentro de ese plazo, se realice el Congreso Extraordinario para decidir en definitiva. Serán causales de revocación del mandato las enumeradas en el art. 8 del presente Estatuto y la producción de perjuicios patrimoniales o institucionales a la Institución, por comisión u omisión.

CAPITULO V

Del Control y Fiscalización

Artículo 26: De la Fiscalización Contable y Administrativa.

La fiscalización contable y administrativa de la Federación a nivel nacional estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por 3 (tres) miembros titulares y 1 (un) suplente, que permanecerán 4 (cuatro) años en sus cargos, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo o función dentro de los órganos nacional, provinciales, regionales, locales o de rama de la Federación.

La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha económica de la Federación, siendo sus deberes y atribuciones:

- a) Verificar en forma permanente si los libros de la Federación se llevan en orden y al día;
- b) Revisar periódicamente las cuentas y toda documentación relacionada con el movimiento contable;
- c) Determinar si el empleo de los fondos de la Federación se hace de acuerdo con los presupuestos y decisiones del Congreso Nacional;
- d) Controlar y firmar los balances anuales que merezcan su aprobación, informando al Congreso Nacional;
- e) Comunicar a la Comisión Ejecutiva Nacional por escrito, las deficiencias que observe en el cumplimiento de las obligaciones de la primera;
- f) Informar por nota, remitida por correo certificado con aviso de entrega, a las organizaciones adheridas, sobre la reiteración de deficiencias observadas que, previamente, haya comunicado a la Comisión Ejecutiva Nacional;
- g) Asistir al Congreso Nacional Ordinario, inexcusablemente, para brindar su informe y evacuar las consultas de los delegados presentes.

Artículo 27: Revocación del mandato de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas sólo podrán ser separados de sus cargos cuando lo resuelva un Congreso Nacional Extraordinario, convocado a ese efecto, por el voto de los dos tercios de Delegados Congressales presentes y por las causales establecidas en el artículo 8 del presente estatuto.

CAPÍTULO VI

Del régimen electoral

Artículo 28: Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados por un Congreso Ordinario debiendo respetarse las reglas establecidas para su funcionamiento en este estatuto y por el voto directo y secreto de los delegados congresales, resultando electa la lista que obtenga mayor número de votos.

Los integrantes de la Junta Electoral serán electos en el seno del mismo Congreso y por el voto directo y secreto de los delegados congresales.

La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y un miembro suplente. Los miembros de la Junta Electoral designarán en su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere no pertenecer al órgano directivo, ni integrar listas de candidatos.

La Junta Electoral y organizará todo lo referente al proceso eleccionario y recepcionará las listas de candidatos, la presentación de las mismas se hará por triplicado debiendo contener nombre y apellido, domicilio, número de documento, entidad a la que pertenece y cargo para el que se postula cada integrante. Deberán

asimismo contener la firma de cada candidato en señal de aceptación para el cargo a que es postulado y deberá presentarse completa, es decir, postulando candidatos para todos los cargos a cubrir. Efectuada la votación la Junta Electoral realizará el escrutinio proclamando electos a todos los candidatos que figuren en la lista que obtenga simple mayoría de votos.

CAPITULO VII

Del patrimonio y los fondos sociales.

Artículo 29: El patrimonio de la Federación está constituido:

- a) Por las cuotas y contribuciones de los afiliados. La cuota será fijada anualmente por la Federación;
- b) Por los bienes muebles e inmuebles;
- c) Por los intereses que devengue el capital;
- d) Por las donaciones, legados, rifas, bonos contribución y cualquier otro recurso ocasional obtenido por actos lícitos;
- e) Por cualquier otro aporte o contribución que se decida asignar con carácter ordinario o extraordinario, con motivo de actividades específicas.

Artículo 30: Para el cumplimiento de sus propósitos la Comisión Ejecutiva Nacional podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y de servicios mediante la simple aprobación de las tres cuartas partes de sus integrantes en cada caso. Dichas adquisiciones podrán efectuarse con la institución banca comercial o inmobiliaria que estimen conveniente.

Artículo 31: La cuota de los afiliados deberá ser depositada en una cuenta recaudadora nacional, que funcionará en la institución bancaria que determine la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 32: Las cuentas bancarias y/o financieras de la Federación deberán ser operadas con dos firmas por lo menos, debiendo ser una de ellas indefectiblemente, la del Secretario General o la del Secretario Adjunto en ejercicio del cargo titular y la otra, la del Secretario de Hacienda.

Artículo 33: El ejercicio financiero de la Federación se cierra el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34: Situación de Acefalia.

Si por cualquier causa se produjera la acefalía con relación a la Comisión Ejecutiva Nacional o el número de miembros del mismo que quedare, no permitiere formar "quórum" necesario para su funcionamiento, según el Estatuto, asumirá el gobierno de la Federación, la Comisión Revisora de Cuentas. Esta a su vez, dentro de los quince días hábiles de asumida esta nueva función, convocará a elecciones para completar el término del mandato, siempre que faltare más de seis meses para finiquitarlo. Si faltara menos tiempo, convocará para ejercer el mandato por el término normal fijado por estos Estatutos. Cuando la acefalía corresponda únicamente a la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Ejecutiva Nacional deberá convocar a elecciones dentro de los

quince días hábiles de producida, del mismo modo y con iguales supuestos que para la Comisión Ejecutiva Nacional.

CAPÍTULO VIII

De la reforma del Estatuto

Artículo 35: El presente estatuto podrá ser reformado en todo o en cualquiera de sus partes. La propuesta de reforma será planteada por la Comisión Ejecutiva Nacional cuando lo estime necesario quien estará facultada para confeccionar el proyecto de reforma a ser considerado por el Congreso Extraordinario que convoque a tal efecto.

Artículo 36: Planteada la necesidad de la reforma, la Comisión Ejecutiva Nacional determinará su inclusión en el Orden del Día del Congreso Nacional Extraordinario que deberá convocarse a ese fin. La reforma quedará aprobada si contare con el voto favorable de dos tercios como mínimo de los Delegados presentes.

CAPÍTULO IX

De la disolución de la FEDERACION.

Artículo 37: La Federación subsistirá mientras existan dos organizaciones adheridas dispuestas a continuarla en forma regular.

Artículo 38: En el caso que la Federación no cuente con dos asociaciones adheridas, la asociación que persista, deberá nombrar una comisión al solo efecto de formalizar su disolución y cumplir con lo establecido en el artículo 39 del presente estatuto.-

Artículo 39: Disolución.

En caso de disolución de la Federación, una vez canceladas las deudas que pudieran existir, el patrimonio remanente será entregado al Hospital de Pediatría Garrahan.